

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com en nombre de EDUARDO GARCIA CHACON
<eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2020 3:18 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; duzaingconstrucciones@gmail.com
Asunto: Certificado: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-096 DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA
DUZAING CONSTRUCCIONES SAS Y LUIS ALBERTO ZAPATA (PRESENTO RECURSO)
Datos adjuntos: RECURSO.pdf



Este es un Email Certificado™ enviado por **EDUARDO GARCIA CHACON**.

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.



Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META.

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S. Y LUIS ALBERTO ZAPATA MENDOZA.

Rad. 2019 – 00096-00

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, notificado en el estado del 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se decreta la nulidad de lo actuado del proceso desde el auto de fecha 17 de julio de 2020, se requiere a la actora para que indique si desea continuar el presente trámite contra el codeudor; entre otras disposiciones legales.

PETICIÓN

Solicito se sirva revocar el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, notificado en el estado del 23 de noviembre de 2020, por cuanto lo dispuesto en el mismo no fue impartido con sustento en la norma aplicable y las actuaciones surtidas dentro del presente caso. Para que en su lugar proceda a dejar sin efectos la providencia de fecha 20 de noviembre de 2020, por ser contraria a Derecho y proceda a decretar la nulidad de lo actuado a partir del 17 de julio de 2020, solo frente a la sociedad admitida en proceso de reorganización empresarial **DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S.** continuando el trámite ejecutivo contra el demandado **LUIS ALBERTO ZAPATA MENDOZA**, incluso ordenando seguir adelante la ejecución en su contra, por cumplirse los parámetros para ello.

FUNDAMENTOS

Procede dar aplicación a las disposiciones establecidas en la ley 1116 de 2006, atendiendo a que la empresa **DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S.**, fue admitida a trámite de reorganización empresarial, como consta en auto No. 460-004403 del 5 de mayo de 2020, corregido mediante auto No. 460-004877 del 20 de mayo de 2020, decretando la nulidad de lo actuado posterior a esta fecha.

Sin embargo, el Despacho al impartir aplicación a estas disposiciones no tiene en cuenta las actuaciones que se han surtido y que existe otro demandado contra quien se debe mantener en firme las providencias emitidas y continuar la ejecución, por no encontrarse inmerso en las implicaciones legales que conlleva el trámite de insolvencia. En razón a ello, se insiste para que la providencia atacada sea revocada y se decrete la nulidad de lo actuado desde el 17 de julio de 2020, SOLO FRENTE A LA EMPRESA DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S. Manteniendo en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución contra Luis Alberto Zapata Mendoza, debido a que se dan los presupuesto legales para ello y a que mi representada cumplió con la carga de integrar el contradictorio remitiendo el citatorio y aviso en aplicación del C.G.P.

Es así, que las implicaciones de la ley 1116 de 2006 no cobijan al deudor, siendo ilegal decretar la nulidad de las actuaciones que se avanzaron del mismo cuando no se encuentra inmerso en un proceso especial. En tanto, le asiste razón al Despacho de manera parcial, respecto a nulitar lo actuado para la empresa Duzaing, sin embargo no debe extenderlo al deudor contra quien el artículo 70 de la ley en mención, permite continuar la ejecución.

Ahora bien, también existe inconformismo respecto de la orden impartida de: *“ De acuerdo con lo anterior, se pone de conocimiento a la parte ejecutante el inicio del proceso de insolvencia empresarial que invocó DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S hoy en reorganización para que manifieste dentro del término de ejecutoria de esta providencia, si prescinde de cobrar el crédito al demandado Luis Alberto Zapata Mendoza, en caso de guardar silencio al respecto el juzgado continuará la ejecución en contra de este, de conformidad con la norma citada.”* Por cuanto la misma ya fue cumplida por el suscrito en representación de la demandada; debido a que esta orden ya había sido dada mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2020, notificada en estado el 10 de agosto de 2020 y frente la cual se radicó memorial en el término de ejecutoria, el día 12 de agosto de 2020; indicando que: *De acuerdo con las*

disposiciones legales establecidas en la ley 1116 de 2006, como efecto de la admisión al trámite concursal, el presente trámite ejecutivo se desea continuar exclusivamente contra el otro de demandado LUIS ALBERTO ZAPATA MENDOZA, con relación al pagaré demandado y que el mismo suscribió en calidad de obligado cambiario, obligándose al cumplimiento de la obligación. Siendo improcedente insistir en requerir a mi representada para que dar cumplimiento a una carga procesal que ya fue finiquitada con anterioridad al requerimiento.

Con sustento en lo indicado, solicito al Despacho revoque la providencia atacada y declare la nulidad de lo actuado solo respecto de la empresa DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S. y continúe la ejecución y todos los trámites procesales ya surtidos en firme respecto del deudor LUIS ALBERTO ZAPATA MENDOZA.

PRUEBAS

Allego como pruebas documentales, para que sean tenidas en cuenta con el presente recurso, las siguientes:

- Constancia de radicación de fecha 12 de agosto de 2020, de memorial con solicitud de cumplimiento del auto de fecha 06 de agosto de 2020, notificado en estado el 10 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 y 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley. En caso de no revocar el presente auto, solicito se conceda el recurso de alzada, por ser procedente.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto objeto de recurso fue notificado en el estado del 23 de noviembre de 2020.

Del Señor Juez. Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C. S. J.

ARCHIVO MENSAJE ESET

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Mover Categorizar Seguimiento Traducir Zoom

miércoles 12/08/2020 16:21

Eduardo García Chacón <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
EJECUTIVO No. 2019-096 DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA DUZAING CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO (RESI

Para ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; duzaingconstrucciones@gmail.com

Mensaje continuarproceso.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Maria Alejandra Mojica

De: Eduardo García Chacón <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 12 de agosto de 2020 16:21
Para: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; duzaingconstrucciones@gmail.com
Asunto: EJECUTIVO No. 2019-096 DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA DUZAING CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO (RESERVA DE SOLIDARIDAD)
Datos adjuntos: continuarproceso.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S. Y LUIS ALBERTO ZAPATA MENDOZA.

Rad. 2019 – 00096-00

Asunto. CUMPLIMIENTO PROVIDENCIA

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de la providencia de fecha 06 de agosto de 2020, notificado en el estado del 10 de agosto de 2020, me permito indicar al Despacho que de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en la ley 1116 de 2006, como efecto de la admisión al trámite concursal, el presente trámite ejecutivo se desea continuar exclusivamente contra el otro de demandado LUIS ALBERTO ZAPATA MENDOZA, con relación al pagaré demandado y que el mismo suscribió en calidad de obligado cambiario, obligándose al cumplimiento de la obligación.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.